

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 19, 20 y 23 de noviembre de 2015 (Inhábiles 21 y 22 de noviembre de 2015), en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 119

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00566-00
DEMANDANTE	LUZ MARY CORTES CABREJO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 84), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 67-83).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 5 de mayo de 2016 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 55-57).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>014</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 2/02/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 10, 11 y 14 de diciembre de 2015 (Inhábiles 12 y 13 de diciembre de 2015), la parte demandante se pronunció de manera oportuna sobre las mismas (fls. 83-91). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 120

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00570-00
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA GARCÍA CORRALES
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 82), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 67-81).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 5 de mayo de 2016 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 55-57).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>014</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 2/02/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 19, 20 y 23 de noviembre de 2015 (Inhábiles 21 y 22 de noviembre de 2015), en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 121

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00371-00
DEMANDANTE	GERMÁN HERNÁNDEZ POSADA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados contestaron la demanda dentro de término (fl. 136), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para la audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 35-98) y Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago (fls. 99-135).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 5 de mayo de 2016 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Versalles – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en liquidación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 60-63).

4 - Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Ángel Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.763.861 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 216.322 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 106).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>014</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 2/02/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el municipio vinculado, corrieron los días 12, 13 y 14 de enero de 2016 (Inhábiles 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2015; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de enero de 2016). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero de febrero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero de febrero (1º) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 118

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00403-00
DEMANDANTE	SOCORRO MARÍN MARÍN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO	MUNICIPIO DE ARGELIA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el municipio vinculado contestó la demanda dentro de término (fl. 66), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el municipio vinculado (fls. 56-58).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 21 de abril de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Francisco Javier Mejía Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.617 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 111.206 del C. S. de la J., como apoderado del vinculado Municipio de Argelia – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 50).
- 4 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del

C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 59).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

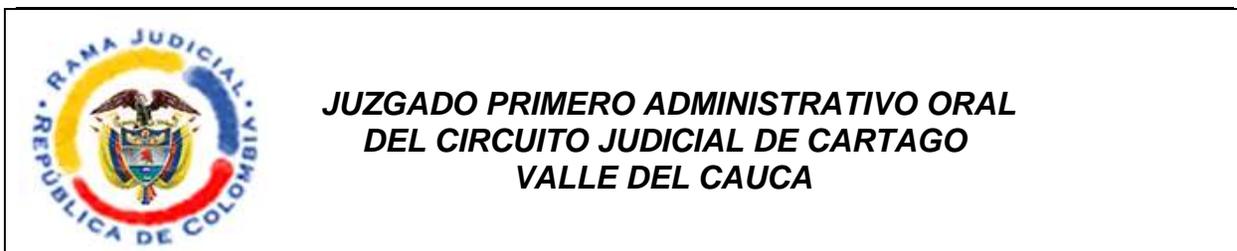
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>014</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/02/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 13 y 17 de noviembre de 2015 (Inhábiles 14, 15 y 16 de noviembre de 2015), en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 121

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00453-00
DEMANDANTE	ROBINSON ENRIQUE GIRALDO OCAMPO
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 65), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 57-64).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 3 de mayo de 2016 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Mauricio Toro Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.330 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 105.721 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle del Cauca, en liquidación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 40).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>014</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 2/02/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en escrito simultáneo a la demanda presentada (fls. 212 – 224) la parte demandante solicita MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los actos demandados, mediante las cuales se concedió y reliquidó la pensión gracia de la demandada. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **029**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00840-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
DEMANDADOS	MARÍA DOLORES MONSALVE HERRERA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL – LESIVIDAD

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente a folios 212 a 224 del cuaderno principal, la entidad demandante, solicita MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los actos demandados, emanadas de la entidad demandante, mediante los cuales se reliquidó la pensión gracia de la demandada con la inclusión de primas que no constituye salario o que no fueron devengados.

Por lo anterior, y como quiera que en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, lo pertinente es dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días a la señora María Dolores Monsalve Herrera, de la MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los actos demandados emanadas de la entidad demandante, mediante las cuales se reliquidó la pensión gracia de la demandada, para que se pronuncie sobre aquella en escrito separado dentro del mismo término.

2. Informar a la señora María Dolores Monsalve Herrera, que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3.- Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 14

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que dentro del término dado en el auto inadmisorio de la demanda (fl. 226), la parte demandante allegó escrito subsanando la falencia puesta de manifiesto por el despacho (fls. 228 – 229).

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **028**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00840-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
DEMANDADOS	MARÍA DOLORES MONSALVE HERRERA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL – LESIVIDAD

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que la parte demandante subsanó lo indicado en el auto inadmisorio (fl. 226), solicitando la nulidad del acto que reconoció el derecho pensional (fls. 228 – 229).

Con la claridad anterior, se pasa a admitir la demanda presentada por la Unidad Administrativa Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, por medio de apoderado judicial, contra de la señora María Dolores Monsalve Herrera, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en: (i) Resolución No. 30352 del 21 de diciembre de 2004; (ii) La Resolución No. 30429 del 26 de junio de 2007, (iii) La Resolución No. 02347 de 26 de enero de 2009, (iv) La Resolución No. RDP 023536 de 29 de julio de 2014, (v) La Resolución No. RDP 002126 de 21 de enero de 2015, y (vi) Resolución No. RDP 014107 de 13 de abril de 2015 expedidos por la entidad demandante, por medio de las cuales se reconoció y reliquidó la pensión gracia de la demanda; y a título de restablecimiento se le condene a pagar o reintegrar a la entidad demandante todas las sumas de dinero pagadas en exceso.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a la señora MARIA DOLORES MONSALVE HERRERA, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
3. Córrase traslado de la demanda a la señora MARÍA DOLORES MONSALVE HERRERA, por el término de treinta (30) días, término dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.
4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
5. Notifíquese por estado a la entidad demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Edinson Tobar Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.754 expedida en Popayán - Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.779 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder general otorgado por la directora jurídica de la entidad (fls. 1 -2).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que dentro del término concedido en el auto inadmisorio (fl. 32) la parte demandante no presentó escrito subsanando lo indicado por el despacho. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **030**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00952-00
DEMANDANTE	BLANCA OLIVIA PELÁEZ DE PRESIGA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no corrigió las falencias puestas de manifiesto por el despacho. Corresponde entonces entrar a determinar si el silencio de la parte activa es causal para proceder a rechazar el presente proceso.

En el auto inadmisorio se le requirió para que estableciera la cuantía del proceso conforme a lo estipulado en los artículos 157 y 162 del CPACA, y además aclarara la identificación del último de los actos demandados, toda vez que informó que el acto administrativo que resolvió la apelación de la petición del demandante era la Resolución RDP -031181 del 18 de diciembre de 2004, cuando el acto allegado corresponde a la Resolución RDP 038372 del 18 de octubre de 2014.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De una vez el juzgado argumentará que las anteriores falencias no tienen el alcance para conllevar el rechazo de la presente demanda, al tratarse de aspectos meramente formales del escrito de demanda, por lo que en aras de la economía procesal y garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte demandante, se admitirá el presente medio de control.

Lo anterior, por cuanto a pesar de no estimarse razonadamente la cuantía en la demanda, el despacho encuentra que es competente para el trámite del proceso, por la cuantía de las pretensiones, toda vez que la parte demandante estima que la pensión que debe recibir

corresponde a la suma de \$2.000.000.00, (fl. 18), además, se establece con claridad que la falta de mencionar el acto administrativo que resolvió el recurso de apelación, obedeció a un error de transcripción en las pretensiones de la demanda, por cuanto el acto que se anexa corresponde a la Resolución RDP 038372 del 18 de diciembre de 2014 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 31181 del 15 de octubre de 2014”* (fls. 3 – 5).

Conforme lo anterior, se pasa a admitir la demanda presentada por la señora Blanca Olivia Peláez de Presiga, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en (i) La Resolución RDP – 031181 del 15 de octubre del año 2014, (ii) La Resolución RDP – 036183 del 28 de noviembre del 2014 y (iii) La Resolución RDP – 038372 del 18 de diciembre del 2014; y a título de restablecimiento se reconozca la pensión de gracia.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación al representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los

sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
1. Reconocer personería al abogado Mario Orlando Valdivia Puente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.070, y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.722 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 14</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/02/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por auto de sustanciación No. 2620 de fecha noviembre 27 de 2015 (fls. 62 – 63), el despacho inadmite la demanda y otorga un plazo de diez (10) días para subsanar. Corren los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 de diciembre de 2015 (inhábiles 5, 6 y 8 del mismo mes y año), en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio # 031

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00953-00
DEMANDANTE	FULVIO LEÓN ARANZAZU GRISALES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En el proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. 2620 de fecha noviembre 27 de 2015 (fls. 62 - 63), se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía.

Por otra parte, en la constancia secretarial se indicó:

Por auto de sustanciación No. 2620 de fecha noviembre 27 de 2015 (fls. 62 – 63), el despacho inadmite la demanda y otorga un plazo de diez (10) días para subsanar. Corren los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 de diciembre de 2015 (inhábiles 5, 6 y 8 del mismo mes y año), en silencio.

El numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que dentro del término concedido la parte demandante no corrigió los defectos de los que adolecía la demanda presentada, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, en consecuencia sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos.

2º Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Correa Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.136.298 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.124 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder general otorgado (fls. 1 – 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 14</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/02/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue remitido por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali. Consta de 1 cuaderno original con 220 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **032**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00963-00
DEMANDANTE(s)	MILTÓN ALFONSO BARRERA Y OTROS
DEMANDADO(s)	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali, remite el presente proceso mediante auto de fecha 13 de octubre de 2015 (fls. 218 – 219), para que este despacho asuma el conocimiento del mismo. Revisado el plenario, se considera competente para el trámite del asunto y procederá a estudiar lo pertinente para su admisión.

Los señores MILTON ALFONSO BARRERA (presunto privado injustamente de la libertad), quien actúa en su propio nombre y en representación de sus hijos menores JUAN DAVID BARRERA CAMPO y JOSÉ REINALDO BARRERA ROBLES (hijos del afectado); DOLLY BARRERA RUÍZ (madre del afectado) y AIDA BERENICE BARRERA, FRANCIA DANÉY BARRERA, LIRIA RUTH MURIEL BARRERA, JULIANA MURIEL BARRERA Y ALIX YADIRA MUÑOZ BARRERA (hermanos del afectado); por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de la libertad que fue objeto el señor Milton Alfonso Barrea.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CINCUANTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Velasco Noguera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.545.299 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 62120 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 1 – 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 14

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 108 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **033**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00965-00
DEMANDANTE(s)	JULIÁN ANDRÉS OROZCO DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Los señores JULIÁN ANDRÉS OROZCO DÍAZ (lesionado), FRANCY ELENA GIRÓN (compañera permanente del lesionado) quien actúa en su propio nombre y en representación de sus hijos menores ALEXIS OROZCO GIRÓN (hijo del lesionado) y JHOAN SEBASTIÁN ARANGO GIRÓN (hijo de crianza del lesionado), MARÍA CARLINA DÍAZ MORALES (madre del lesionado), AZAEL ARTURO OROZCO PEREIRA (padre del lesionado) y DIEGO FERNANDO, SANDRA MILENA, MARÍA ALEIDA, MARÍA LUZ DARY Y CLAUDIA PATRICIA OROZCO DÍAZ, (hermanos del lesionado); por medio de apoderados judiciales, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, a fin de que se declare a las entidad demandada administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Julián Andrés Orozco Díaz, a raíz del accidente acaecido el 25 de enero de 2015, en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca, como consecuencia al parecer del mal estado de la vía por la que transitaba.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CINCUANTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a los abogados Henry Bryon Ibañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.459 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.873 del C. S. de la J., y Fernando Yepes Gómez, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 94.417.378 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.358 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 1 – 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 14

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria